



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de suministro de agua potable.

Anuncio

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubieran presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.—*Titularidad del servicio.*

1. De acuerdo con la legislación vigente, recogida en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es competencia municipal el abastecimiento domiciliario de agua potable.

2. El abastecimiento domiciliario de agua potable se regula en el Reglamento del servicio.

Artículo 2.—*Objeto del servicio.*

1. La prestación del servicio consiste en el suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche, que se efectúe a edificios, viviendas, obras, locales, establecimientos industriales, comerciales y hoteleros en los lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

2. Asimismo se incluyen los servicios de instalación y conservación de contadores que se realizará por el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria de dicho servicio y en el ámbito y términos que reglamentariamente se establezca o en el pliego de condiciones que contenga el contrato de adjudicación respectivamente, así como por la instalación de las acometidas a la red principal de abastecimiento de agua.

3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Artículo 3.—*Beneficiarios del servicio.*

1. La obligación de pago de la cuota correspondiente a cada domicilio recaerá siempre automáticamente sobre el titular del respectivo contrato de suministro de agua, y de no tener contrato de suministro de agua, sobre el arrendatario y subsidiariamente sobre el propietario del establecimiento o sobre cualquiera de las personas físicas o jurídicas y demás entidades a que se refiere el presente artículo.

2. Son beneficiarios en concepto de sustituto del principal los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La administración municipal, considera al propietario del inmueble preferentemente como beneficiario principal para exacción de la presente contraprestación.

4. En caso de que el sujeto de la contraprestación, a efectos de ésta exacción, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el propietario del inmueble, al usuario o beneficiario del servicio, siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

- Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.
- En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de usuario, manteniendo al propietario del inmueble.
- El cambio de usuario a efectos de ésta ordenanza, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 4.—*Tarifas.*

La base de la tarifa se calculará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en el inmueble dotado de contador, en un período trimestral, excepto el régimen de mínimos que se establezcan.

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo (derecho de enganche) que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tabla:

Concepto	m ³ consumo mínimo	€ m ³ mínimo	€ m ³ exceso
Abonados ganaderos	45 m ³ /trimestre	0,323	0,210
Abonados domésticos	45 m ³ /trimestre	0,323	0,358
Abonados Industriales A	30 m ³ /trimestre	0,323	0,358
Abonados industriales B	45 m ³ /trimestre	0,421	0,476
ILAS	100.000 m ³ /trimestre	0,338	0,388

Tarifas piscinas particulares: 1,587 €/m³, sin mínimo, en una única medición anual con contador durante el tercer trimestre.

Por cada derecho de enganche a la red general de agua para cada vivienda o local, el solicitante abonará la cantidad de 150,00 €.

Por la conservación de contadores se abonará la cantidad de 0,898 € por abonado y trimestre, y por la conservación de la acometida se abonará la cantidad de 1,143 € por abonado y trimestre.

Tendrá la consideración de "Abonado Industrial A" el consumo de agua potable que se realice exclusivamente por motivos sanitarios o de higiene del personal dependiente de la actividad empresarial. En cualquier otro caso, se considerará Abonado Industrial B.

Los abonados con título tendrán derecho, durante el período de vigencia del mismo, a un mínimo por cada uno en la cantidad que corresponda según el tipo de abonado, satisfaciendo los excesos a las tarifas correspondientes al tipo de abonado de que se trate.

Los usuarios del servicio de suministro domiciliario de agua del Ayuntamiento de Navia en cuyas viviendas o locales no tengan instalado contador satisfarán a la Hacienda Municipal las sanciones que se determinan según el tipo de abonado, en la cuantía siguiente:

Tipo de abonado	Sanción €/mes
Abonados domésticos	7,00
Establecimientos, bares, restaurantes, etc	28,00
Lavaderos de coches	33,00
Obras en una vivienda	7,00
Obras de más de una vivienda	28,00

Artículo 5.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ningún tipo de exención o bonificación sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 6.—Devengo.

1. La cuotas resultantes de aplicar las tarifas se devengarán por trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el devengo se producirá el trimestre siguiente al que se produzca dicha alta o baja.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua potable. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período de devengo.

3. Si el beneficiario del servicio no se encuentra presente en el domicilio en el momento de realizar la medición trimestral, se realizará un segundo intento. En caso de que éste resulte imposible, se procederá a liquidar el recibo por el consumo mínimo de metros cúbicos que figure en la Ordenanza vigente. No obstante, en el momento de poder realizar la medición, el mínimo abonado deberá ser tenido en cuenta a efectos de liquidar la cuota correspondiente.

Artículo 7.—Gestión.

1. Las cuotas correspondientes a esta contraprestación serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe y serán objeto de inclusión en la correspondiente relación aprobatoria.

2. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por relación aprobatoria, aquella relación de elaboración trimestral comprensiva de todas las deudas originadas en el período correspondiente y que será confeccionado por el gestor del servicio y sometido para su conocimiento y aprobación al Ayuntamiento.

Dicha relación será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y la fecha de su publicación se considerará como fecha de inicio del período de pago de tres meses durante el que se podrá hacer efectivo el pago de los "recibos/facturas".

3. Para el alta en el servicio la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial, y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico, o si lo solicita para uso comercial o industrial. Esta gestión se realizará por el gestor del servicio.

Si no lo solicita, podrá ser dada de oficio el alta por el gestor del servicio cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne los supuestos recogidos en los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza.



4. Las bajas deben cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

6. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

7. Para la recaudación de los impagos que se puedan producir, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para el cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (art. 2.2 TRLRHL), ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Navia, a 9 de mayo de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-04908.